

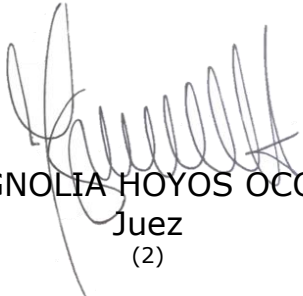
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2021-00413-00

Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de mil veintiunos (2021).

Notificada personalmente la demandada del auto admisorio (Fl. 67 c. digital 13) de su contestación se colige la proposición de excepciones de mérito (c. digital 16), por lo que se ordena surtir el traslado respectivo (art. 370 CGP en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020).

Se reconoce al abogado Ricardo Zambrano Rojas como apoderado de la demandada (Fl 65 c. digital 13).

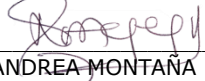
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0160 FECHA 15/SEPTIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr